



INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_4402/19_09
---	---

TÍTULO: PROYECTO DE DECRETO DE SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL DECRETO DE AGENCIAS DE VIAJES.

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

- 1.- Que el proyecto figura en el punto 2 del apartado 12 –DEPARTAMENTO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO–, del Plan Anual Normativo del Gobierno Vasco correspondiente al año 2022, aprobado por Consejo de Gobierno el sesión celebrada el día 15/03/2022.¹
- 2.- Que la instancia actuante es la competente para la promoción de la iniciativa.
- 3.- Que de la documentación incorporada al expediente se desprende que se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos exigidos para su elaboración por la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.
- 4.- Que, en cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva. En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).
5. Que el proyecto examinado no comporta alteración alguna para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco (*ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado*) en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.
- 6.- Que carece de incidencia en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre.
- 7.- Que del análisis de la documentación obrante en expediente de referencia se desprende que el proyecto examinado no comporta nuevas necesidades de recursos humanos ni materiales, ni la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma, que requieran financiación adicional respecto de los recursos

¹ Publicado en Planes Anuales Normativos - Presidencia y Coordinación - Gobierno Vasco - Euskadi.eus - https://www.euskadi.eus/web01-s1leheko/es/contenidos/informacion/xiileg_plan_anual_normativo/es_def/index.shtml



presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que, en principio, carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto.²

8.- Que no se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

² Así se indica explícitamente en la documentación obrante en el expediente: base cuarta de la Orden de inicio del procedimiento, y se desprende del contenido de lo recogido en las págs. 6 y 7 de la memoria económica que incorpora el expediente.